PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Justicia sin discriminación: perspectiva de orientación sexual en la procuración e impartición de justicia.



PHD CANDIDATE PEDRO LUCIO LÓPEZ.

Acuerdos

- Respeto en todo momento / no hay verdades absolutas.
- Celulares en modo silencio.
- No existen respuestas correctas o incorrectas.
- Espacio al final para dudas, preguntas y comentarios.

Temario.

1 ¿Por qué es importante implementar un enfoque de derechos humanos en el servicio público?

2. ¿Qué entender por grupos en situación de vulnerabilidad?

3. ¿Cuales son los contextos, realidades y violencias que viven las personas LGBTTTIQ+?

4. Principios y obligaciones rectores para el análisis de asuntos que involucren OSIEGCS no normativas en la impartición de justicia.

Espacio para dudas y preguntas finales.

1. Enfoque de Derechos Humanos en el servicio público

Concepto de Derechos Humanos



Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

1945
“Segunda Guerra Mundial ”

Los derechos humanos ***son libertades y condiciones*** inherentes a la persona humana, derivadas de su ***dignidad***, que permiten alcanzar su desarrollo integral en lo individual y lo colectivo, ***obligando al Estado*** a satisfacer lo necesario para lograr el mayor nivel de bienestar.

¿Cuáles son estos 30 derechos contemplados en la DUDH?

1. **Todos nacemos libres e iguales.**
2. **Derecho a no ser discriminado.**
3. El derecho a la vida.
4. Ninguna esclavitud.
5. Ninguna tortura.
6. Tienes derecho donde quieras que vayas.
7. Todos somos iguales ante la ley.
8. **La ley protege tus derechos humanos.**
9. Ninguna detención injusta.
10. **El derecho a un juicio.**
11. **Somos inocentes hasta que se pruebe lo contrario.**
12. El derecho a la intimidad y no sufrir ataques a su honra.
13. Libertad de movimiento.
14. Derecho a buscar un lugar seguro para vivir.
15. El derecho a una nacionalidad.
16. Al matrimonio y la familia.
17. El derecho a tus propias posesiones.
18. Libertad de pensamiento.
19. Libertad de expresión.
20. El derecho a reunirse en público.
21. El derecho a la democracia.
22. Derecho a la seguridad social.
23. Los derechos de los trabajadores.
24. El derecho al descanso.
25. Comida y alojamiento para todos.
26. El derecho a la educación.
27. Derecho a la cultura.
28. Un mundo justo y libre.
29. Respeto.
30. Nadie puede arrebatarte tus derechos humanos.



Universalidad

"Todos y todas tenemos los mismos derechos"



Interdependencia

"Ligados unos con otros y la falta de cumplimiento de uno impacta negativamente en el otro"



Indivisibilidad

"Su disfrute es en conjunto, todos los derechos tienen la misma jerarquía"



Progresividad

"No al retroceso, una vez reconocido un derecho por el Estado no puede restringirlo"

"Principios que rigen a los derechos humanos"

Reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos



Reforma del 10 de junio del 2011

- Distinción entre garantías a derechos humanos / **“pro persona”** y dignidad
- Tratados internacionales / México firmó 210 instrumentos internacionales (SCJN, 2017)
- Cambio de otorgar por **“RECONOCER”** por parte del Estado (autoridades)

Caso **Rosendo Radilla** VS México (1974) / sentencia en el 2009 CIDH

“Son herramientas para defensa de personas en situación de vulnerabilidad”

Actividad 1: Identificar los cambios derivados de la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos.

- Leer el texto proporcionado.
- Identificar los principales cambios del capitulo I de la constitución en materia de derechos humanos.
- Comentar dichos cambios.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
De las Garantías Individuales

ARTÍCULO 1. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE LAS GARANTÍAS QUE OTORGA ESTA CONSTITUCIÓN, LAS CUALES NO PODRÁN RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SINO EN LOS CASOS Y CON LAS CONDICIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE.

ESTÁ PROHIBIDA LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁN, POR ESTE SOLO HECHO, SU LIBERTAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES.

QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS CAPACIDADES DIFERENTES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

TITULO PRIMERO
CAPITULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS (Reformada la denominación por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2011)

ARTICULO 1. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCION Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASI COMO DE LAS GARANTIAS PARA SU PROTECCION, CUYO EJERCICIO NO PODRA RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCION ESTABLECE.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARAN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCION Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCION MAS AMPLIA.

TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACION DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

ESTA PROHIBIDA LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN AL TERRITORIO NACIONAL ALCANZARAN, POR ESTE SOLO HECHO, SU LIBERTAD Y LA PROTECCION DE LAS LEYES.

QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACION MOTIVADA POR ORIGEN ETNICO O NACIONAL, EL GENERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICION SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGION, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS.

Reforma de junio del 2011.



- TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACION DE **RESPETAR, GARANTIZAR, PROTEGER Y PROMOVER** LOS DERECHOS HUMANOS

- DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE **UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD**.

- EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERA **PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR** LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

Derecho Humano a la Buena Administración Pública.

1. Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano (2013).
2. Constitución de la CDMX (artículo 7). Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, *de carácter receptivo, eficaz y eficiente*, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de *generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*
3. Ley de Atención y Gestión Ciudadana en la Administración Pública Estatal y Municipal (Sonora).
4. Tesis aisladas SCJN.



Enfoque basado en Derechos Humanos EBDH.



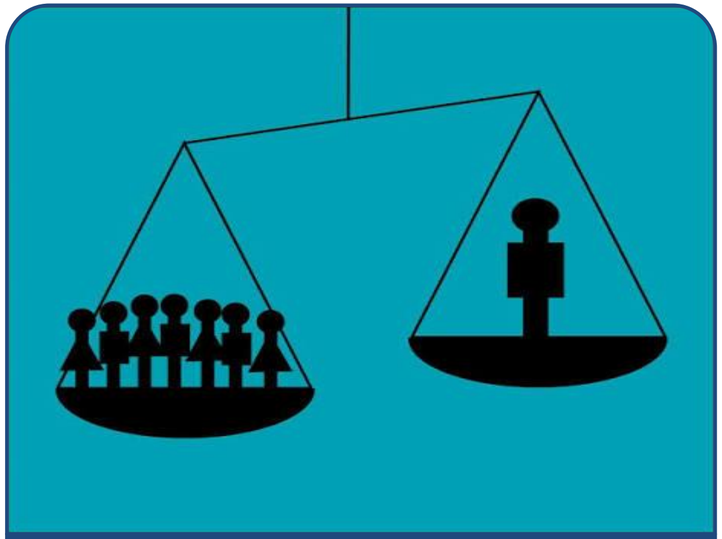
Basado en normas internacionales DDHH

1



Promoción y protección de los DDHH

2



Analizar desigualdades (practicas discriminatorias y reparto de poder injusto()

3

2. Grupos en situación de vulnerabilidad

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (2023).

Art. 2. Concepto de grupos en situación de vulnerabilidad.

Art. 5. En asuntos de orden familiar y civil, sin alterar el principio de igualdad procesal, las partes podrán revelar su condición de vulnerabilidad, a fin de que la autoridad jurisdiccional prevea ajustes de procedimiento en su caso y supla oportunamente de oficio, las deficiencias de sus planteamientos sobre la base de proteger los interés de la familia, personas mayores, niñas, niños y adolecentes, personas con discapacidad o ***cualquier otra persona que se encuentre en alguna condición de vulnerabilidad***.

¿Qué es la vulnerabilidad?

- Condición de mayor indefensión/desventaja
- No es una condición personal, sino particular.
- Capacidad de respuesta
- Desigualdad de oportunidades
- Las personas no son vulnerables



Por idiosincrasia



Natural



Por recursos



Social



Cultural

Clasificación de la vulnerabilidad.

Factores internos

Factores de la vulnerabilidad.

Factores externos

- Falta de igualdad de oportunidades
- Incapacidad para satisfacer las necesidades
- Desnutrición y enfermedad.
- Incapacidad para acceder a los servicios públicos.
- Marginación.
- Desconocimiento de sus derechos
- Educación

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Grupos en situación de vulnerabilidad

Son aquellos grupos que debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, basado en ***un prejuicio*** o ***estereotipo*** erigido en torno a ellos (as) o por una ***situación histórica*** de opresión o injusticia, ***se ven afectados*** sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.



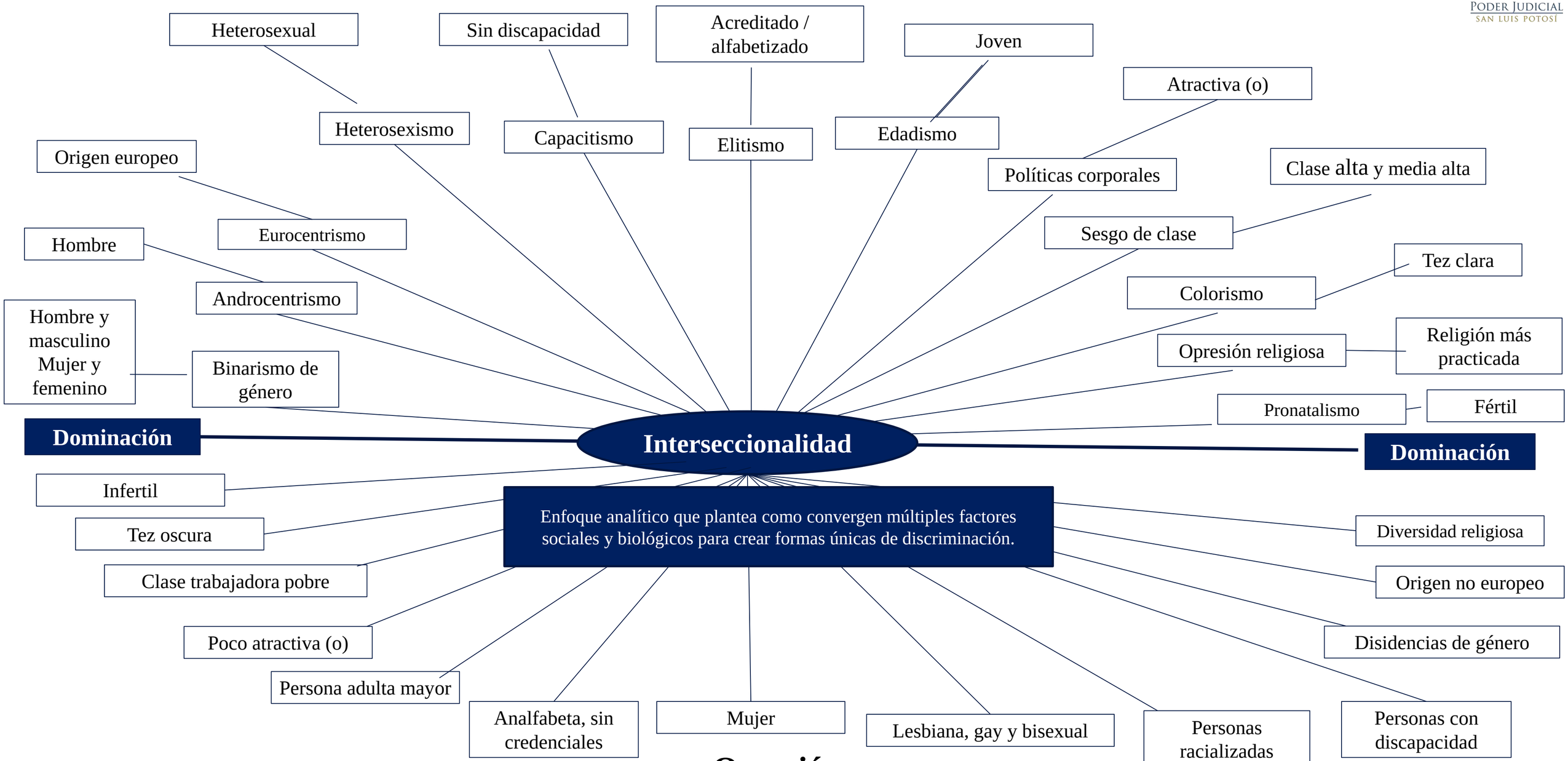





- *Grupos en desventaja*
- *Grupos vulnerables*
- *Grupos minoritarios*

Grupos en situación de vulnerabilidad.	Grupos en situación de discriminación.	Grupos de atención prioritaria.
Programas especiales y diversas publicaciones de la CNDH.	CONAPRED (Protocolo de atención prioritaria, accesible y de calidad a grupos históricamente discriminados).	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí (Art. 88 Ter.)
• Mujeres. • Niñas, niños y adolecentes. • Pueblos y comunidades indígenas. • Personas con discapacidad • Personas adultas mayores. • Personas migrantes. • Personas de la diversidad sexual. • Personas privadas de la libertad. • Personas en situación extrema de pobreza. • Periodistas y personas defensoras de derechos humanos.	• Pueblos y comunidades indígenas • Mujeres • Personas Afrodescendientes y Afro mexicanas • Niñeces y juventudes • Personas adultas mayores • Personas que viven con VIH • Personas usuarias de sustancias psicoactivas • Personas de talla baja • Personas en situación de calle • Personas privadas de libertad y personas liberadas • Personas jornaleras agrícolas • Personas con discapacidad • Personas neurodivergentes • Personas migrantes y refugiadas • Personas trabajadoras del hogar • Personas de la diversidad religiosa • Personas con diversidad corporal • Personas con identidad de género y orientación sexual no normativa y personas con características sexuales diversas • Personas trabajadoras sexuales	Asesorar, orientar y promover los derechos de • Niñeces • Mujeres • Adultos Mayores • Personas con discapacidad • Indígenas • Detenidos o arrestados • Grupos de atención prioritaria. .

Privilegio



Opresión

Morgan, K. (1996) Describing the emperor's new clothes: three myths of educational equality, Routledge

Actividad 2: Análisis de caso en materia civil.

Ejemplo 1: Juicio de desalojo o rescisión de contrato de arrendamiento contra una persona adulta mayor con discapacidad motriz.

Planteamiento de los Hechos.

Las partes: El propietario de un inmueble (arrendador) demanda la rescisión del contrato de arrendamiento y el desalojo (lanzamiento) contra Don Manuel, un hombre de 78 años que utiliza silla de ruedas debido a una discapacidad motriz permanente (arrendatario).

El conflicto: Don Manuel ha habitado la planta baja de ese edificio durante 15 años, vivienda que cuenta con rampas y accesos adaptados a su condición. Tras sufrir una reducción en su pensión y gastos médicos imprevistos, acumula tres meses de atraso en el pago de la renta. El arrendador exige la terminación inmediata del contrato, el pago de adeudos y la desocupación forzosa del inmueble.

Tensión Jurídica: En este escenario chocan dos bloques de derechos constitucionalmente protegidos que el juez debe equilibrar: • Derecho a la propiedad privada y seguridad jurídica (Arrendador): El derecho del dueño a percibir el fruto civil de su inmueble (la renta) y a recuperar la posesión cuando existe un incumplimiento contractual probado.• Derecho a una vivienda adecuada, dignidad humana e igualdad sustantiva (Arrendatario).

Actividad 2: Análisis de caso en materia civil.

Ejemplo 1: Juicio de desalojo o rescisión de contrato de arrendamiento contra una persona adulta mayor con discapacidad motriz.



- ¿Qué condiciones convergen en la persona usuaria?
- ¿Qué practica procesal podría generar un impacto desproporcionado en la persona?
- ¿Qué medidas o acciones se pueden realizar?

3. Contexto, realidades y violencias que viven las personas LGBTTTIQ+

Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género ENDISEG (INEGI, 2021)

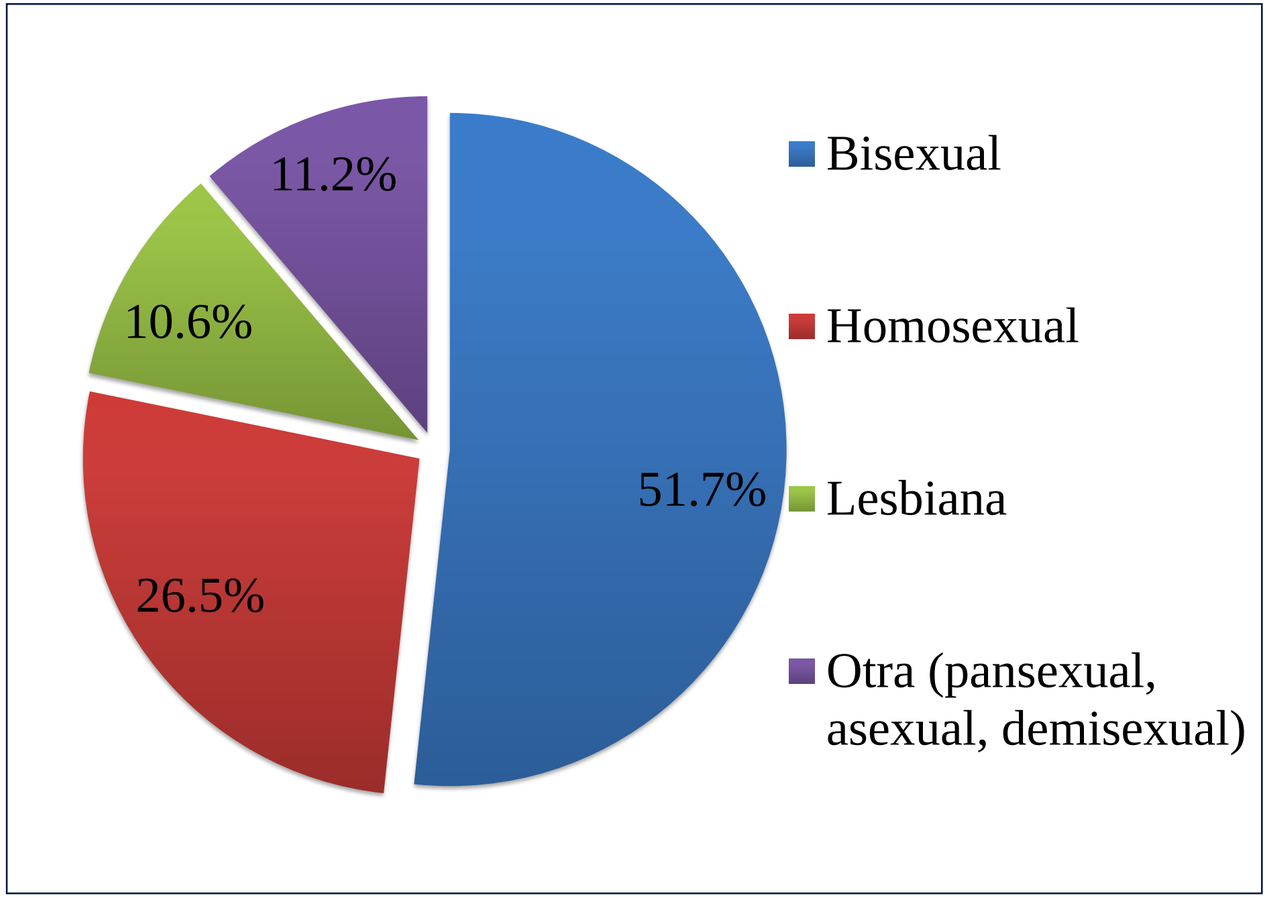
Sesgo en la información (respuestas, 5 años)

5 millones de personas se auto identifican como LGBTTTIQ+ (97.2 millones)

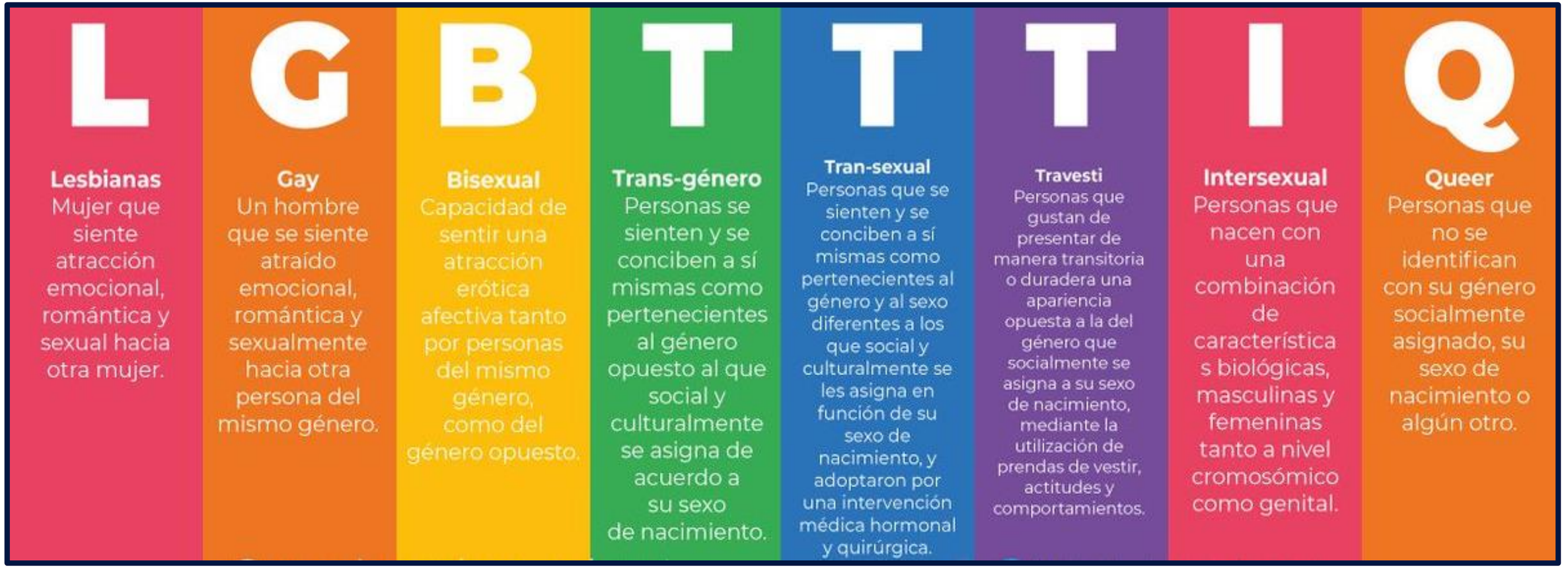
1 de cada 20 personas mayores de 15 años

En San Luis Potosí existen **137,124** que se auto identifican como LGBTTTIQ+

Orientación sexual

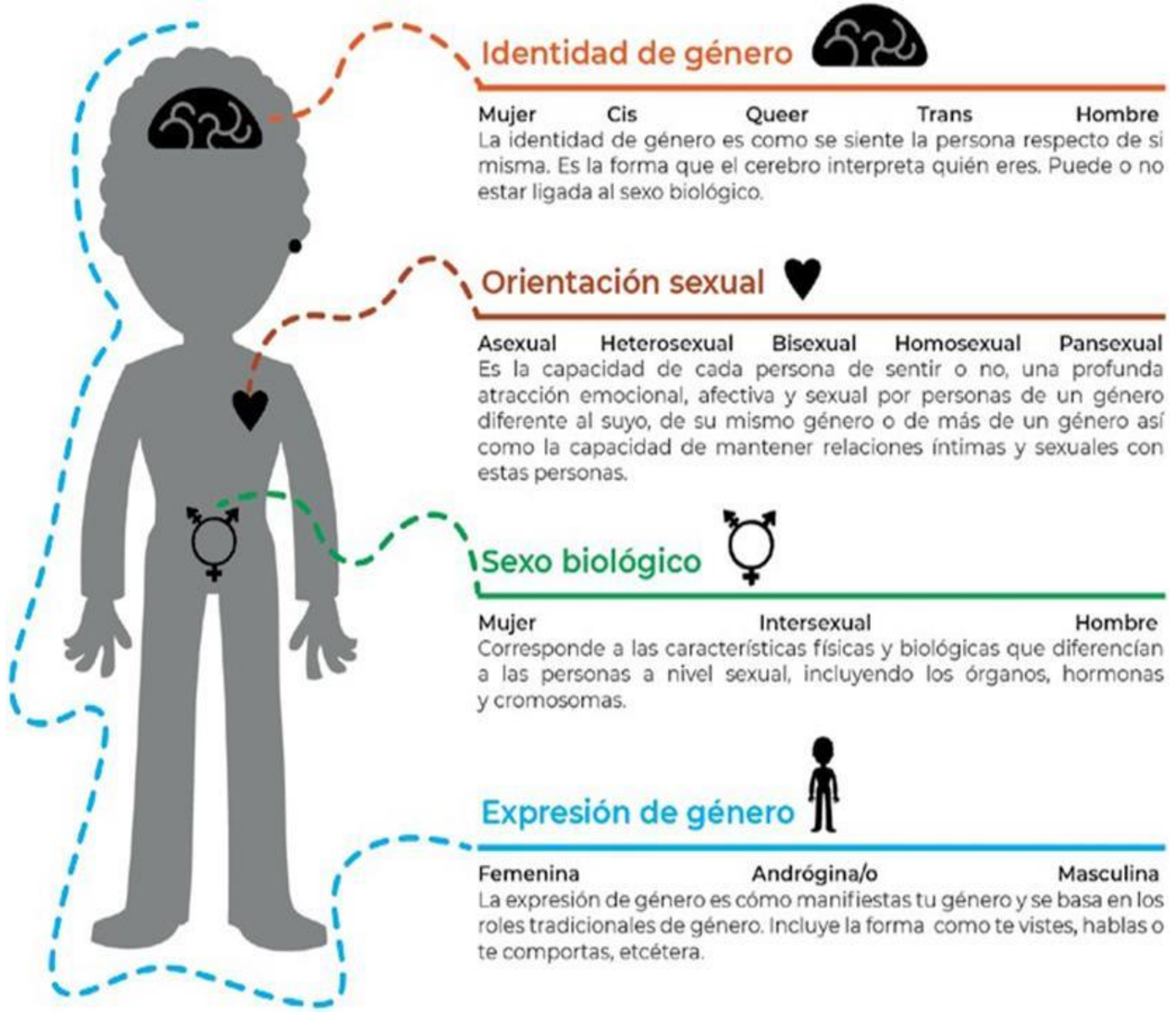


¿Qué significa el acrónimo LGBTTTIQ+?



Orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

- Cambió el concepto de preferencias sexuales a **orientaciones sexuales** (elección y tiempo).
- Heteronormatividad.
- Cisnormatividad = las personas que a las que se les asignó masculino/femenino al nacer siempre crecen para ser hombres y mujeres.
- El sistema binario como dos categorías rígidas.



Marco normativo vinculado con los derechos de las personas LGBTTIQ+.

Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Los Principios de Yogyakarta (2007), relacionados con la orientación sexual y la identidad de género en el derecho internacional “estándares”.
- CIDH (2015) publica informe sobre violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex
- OEA (2016) Declaración Conjunta de los Miembros Fundadores del Grupo de Apoyo LGBTI / México miembro fundador

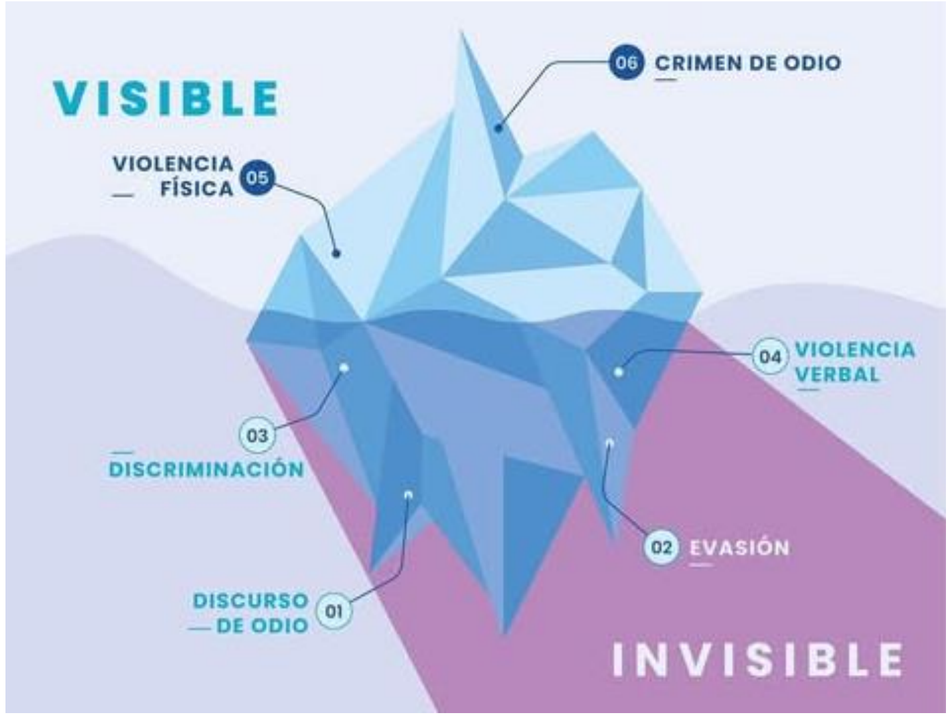
Nacional

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 1)
- La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003)

Estatal

- Constitución Local de SLP (Art. 8 párrafo tercero) prohíbe toda discriminación motivada por preferencias sexuales.
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en SLP (2009) (Art. 7 párrafo segundo) se entiende por discriminación la homofobia, transfobia y bifobia. (Art. 8) ninguna autoridad/servidor público podrá realizar acciones u omisión discriminatorias hacia la comunidad LGBTTTIQ

Violencias ejercidas contra las personas LGBTTTIQ+



• ***Prejuicio.*** Percepciones o predisposición (positiva o negativa) hacia quienes integran un grupo.

• ***Violencia por prejuicio***. Ejercicio de poder simbólico que emite un mensaje intimidatorio dirigido a quienes se identifican con las victimas por su identidad o pertenecía comunitaria.

• ***Crimen por prejuicio (odio*)**. Surge el concepto en USA en 1990, ayuda a entender el contexto de la violencia que viven las personas por su orientación sexual o identidades. (uso de la saña, brutalidad y exposición pública).

Othering (acción) **Invisibilización** (proceso social) **Outing** (hacer pública la OSI intencional o no) **Serofobia** (rechazo irracional), **Transexclusión** y **opresión interiorizada**.

Discursos de odio contra la comunidad LGBTTTIQ+

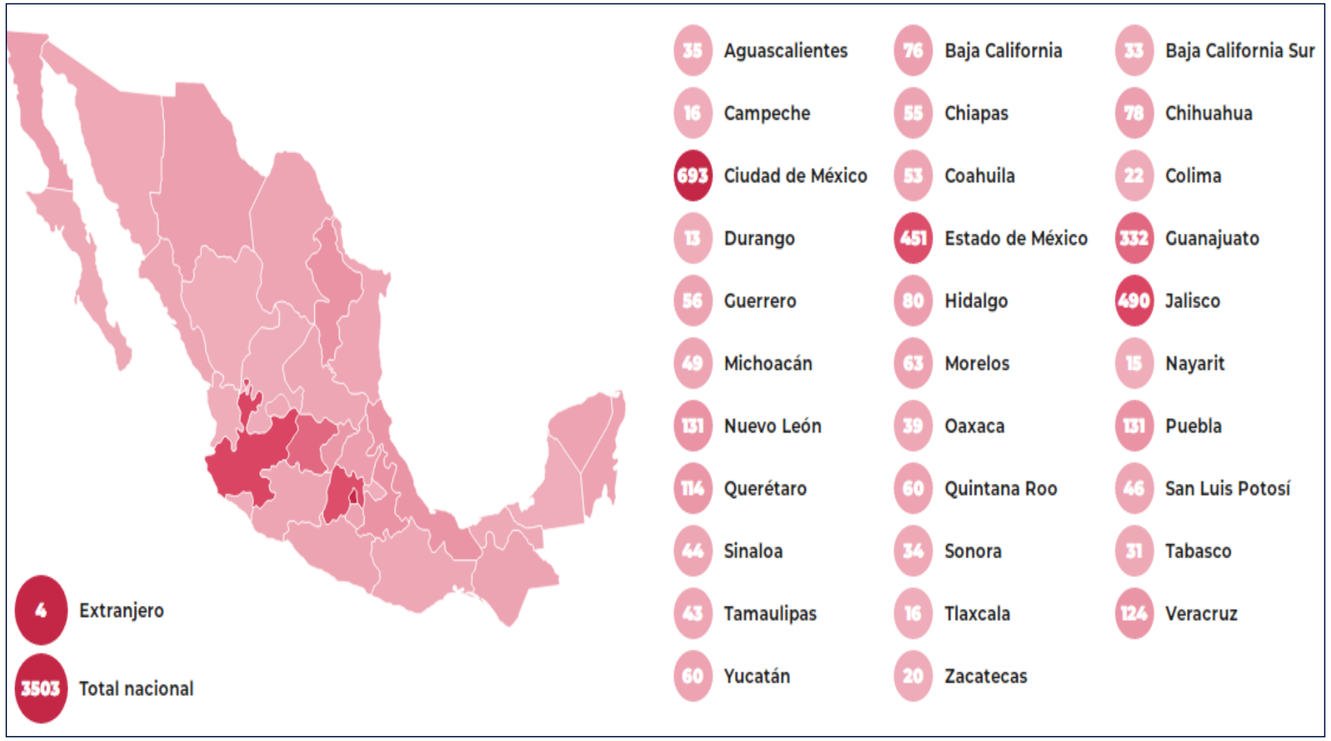


1. Expresión a favor de la incitación o motivación a hacer daño con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico.
2. CIDH ha denunciado expresiones de servidores públicos en algunos países de América Latina. Ejemplo: Un funcionario de alto nivel (violenta el derecho a la no discriminación y además daña la confianza en las instituciones).

Apuntes sobre la investigación de delitos motivados por prejuicio contra personas LGBTTTIQ+ (SCJN, 2024)

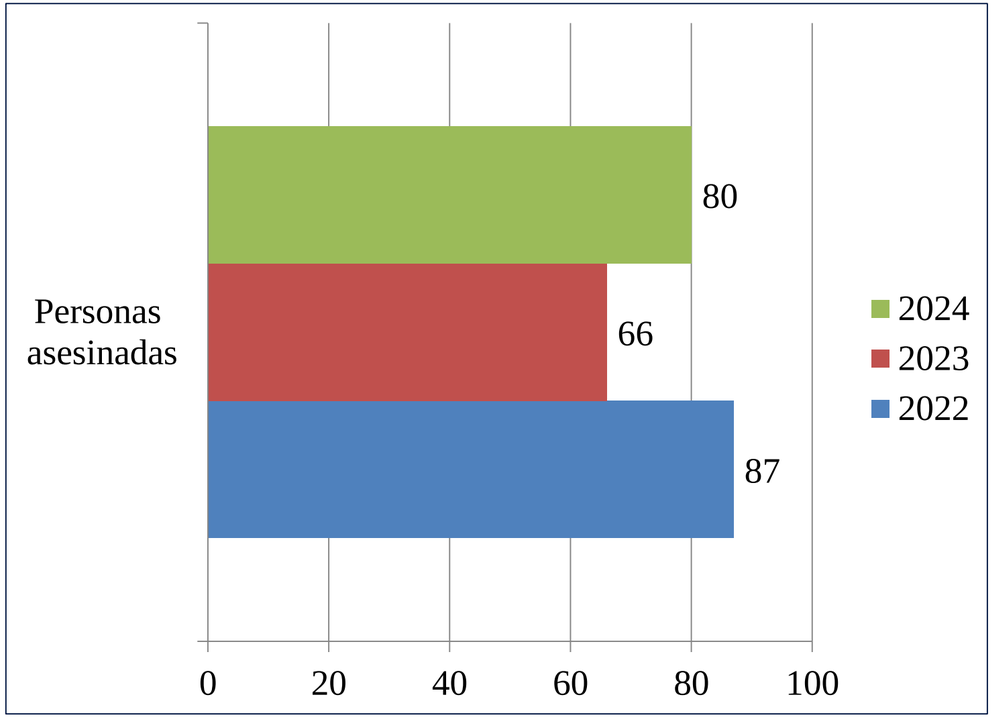
Estadísticas de incidentes reportados en México contra las personas LGBTTTIQ+

Plataforma en línea que permite reportar incidentes de violencia y discriminación (septiembre 2025)



Fuente: https://visible.lgbt/

Los alcances del prejuicio en México. Homicidios de personas LGBT+ (LETRA ESE, 2024)



"Violencia en sus manifestaciones física, sexual, verbal y psicológica"

"Solo casos cubiertos por medios de comunicación – existe caja negra"

Estigmatización de las personas LGBTTTIQ+

Representación simbólica





Estereotipos





Heteronormatividad





Actividad 3: Ejemplos de estigmatización hacia las personas LGBTTTIQ+

Ejemplo 1: Las personas LGBTTTIQ+ no deberían adoptar o reproducirse de ninguna forma, pues no son aptas para la crianza, al no ser un buen ejemplo para infancias y adolescencias. De igual modo, si una parentalidad tiene una orientación sexual distinta a la heterosexual, después de haber estado en una relación heterosexual, no debería tener contacto con sus hijos o hijas pues les puede confundir.

Ejemplo 2: Las infancias y adolescencias no pueden tener una orientación sexual, identidad o expresión de género diversa a la heterosexual y cisgénero porque seguramente están confundidas o no tienen la edad “adecuada” para decidir.

4. Principios y obligaciones rectores para el análisis de asuntos que involucren OSIEGCS en la impartición de justicia.

1. Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Consecución del proyecto de vida que el ser humano tiene para si como ente autónomo. Reconocer que toda persona puede ser como quiera, sin coacción, controles injustificados e impedimentos por las demás personas. (Amparo Directo 6/2008)	Comprende: libertad de contraer matrimonio o no, de procrear hijos, cuantos y en que momento, o, decidir no tenerlos, de elegir su apariencia personal, profesión o actividad laboral y la libre opción sexual.	Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 párr.. 263, Amparo en Revisión 1317/2017 p.41, Amparo en Revisión 457/2012 párr.. 111, Amaro en Revisión 567/2012 pp. 32-33 y Acción de Inconstitucionalidad 28/2015 párr.. 47.

2. Derecho a la identidad sexual y de género.

- Identidad personal comprende la sexual y la de género. - Registro del acta de nacimiento es punto de partida para ejercer la personalidad jurídica ante el Estado (Amparo en revisión 101/2019 p.22) - No es que del registro emane el derecho a la identidad, sino que este es pre existente como parte de la dignidad de las personas.	Amparo directo 6/2008 (diferencias entre identidad sexual y de género)	Requisitos que deben cumplir los procedimientos de solicitud de adecuación de los datos de identidad auto determinada: - Debe ser integral - Basado en el consentimiento - Confidencialidad de los procedimientos - En la medida de lo posible gratuito y expeditos - Lo idóneo para la adecuación es la vía administrativa (Acción de inconstitucionalidad 73/2021 derecho de las infancias y adolescencias)

3. Derecho a la vida privada y familiar.

Diversidad de familias e Interés Superior de la Niñez. “Protección de la familia” (Amparo en revisión 152/2013 - matrimonio igualitario - Amparo en Revisión 750/2018.	Filiación en casos de técnicas de reproducción asistida (Amparo en Revisión 852/2017) en la legislación civil de Aguascalientes e involucraba a una pareja de mujeres.	Afectaciones a los derechos laborales por intromisión en la vida privada.

1. Principio de Dignidad.

“Ser considerado como persona”. Principio jurídico y derecho fundamental que debe ser respetado.	Primer caso que se resolvió en la materia de identidad de genero es el Amparo Directo 6/2008.	Y el Amparo en Revisión 581/2012 (matrimonio) y el 710/2016 (seguridad social). Amparo en revisión 1317/2017 (poder legislativo e identidad personal)

2. Principio pro persona y obligación de interpretación evolutiva.

Interpretación más favorable para las personas con base en tratados internacionales de DDHH. “Son documentos vivos”	Amparo en revisión 800/2017 LGDNNA (Interés Superior de la Niñez). Garantizar el disfrute de sus derechos independientemente de la raza, sexo, color, religión y cualquier otra condición.	No sufrir discriminación en razón de su género u orientación sexual.

3. Principio de igualdad y No discriminación.

Igualdad ante la ley y la igualdad en la norma. Discriminación: Exclusión de un derecho bajo una categoría protegida.	Test de igualdad (SCJN) 1 Existe una distinción 2. Elegir nivel de escrutinio (ordinario o estricto). 3. Desarrollar etapas del test elegido	Escrutinio ordinario: Se basa en una categoría protegida en el art. 1 constitucional o implique una afectación a derechos fundamentales. 1. Identificar la norma 2. identificar efectos 3 . Detectar impactos diferenciados en comparación con otras personas	Ejemplo: Amparo en revisión 581/2012 relacionado al Código Civil de Oaxaca “definición de matrimonio y protección de la familia”

3. Principio de igualdad y No discriminación.

Discriminación directa se deriva de normas y practicas de manera explicita.	Discriminación indirecta se deriva de normas y practicas son aparentemente neutrales pero el resultado de su aplicación tiene un impacto desproporcionado.	Acción de inconstitucionalidad 8/2014 relacionado con el Código Civil de Campeche prohibición de adopción únicamente para las parejas unidad bajo la figura de sociedades civiles de convivencia. (Heterosexuales matrimonio, concubinato y convivencia)

Obligaciones iniciales de las personas juzgadoras.

Respetar la identidad auto determinada de las personas

Analizar el contexto para identificar situaciones de poder desiguales (contexto objetivo y subjetivo)

Recabar pruebas de oficio para aclarar o visibilizar las situaciones de violencia, vulnerabilidad o discriminación por OSIEGCS

Invertir la carga de la prueba en relaciones asimétricas de poder

Incorporar un estándar de debida diligencia.

Uso del lenguaje en asuntos que involucren personas LGBTTTIQ+

Obligaciones al momento de resolver el fondo de una controversia.

Desechar cualquier estereotipo o prejuicio por OSIEGCS al momento de analizar hechos y valorar las pruebas.

→

De verificar que la aplicación e interpretación del derecho sea conforme con el principio de igualdad y no discriminación

→

No legitimar formas de discriminación social con las determinaciones judiciales

Uso del lenguaje en asuntos que involucren personas LGBTTTIQ+

Espacio para dudas y comentarios.

PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

Justicia sin discriminación: perspectiva de orientación sexual en la procuración e impartición de justicia.



PHD CANDIDATE PEDRO LUCIO LÓPEZ.